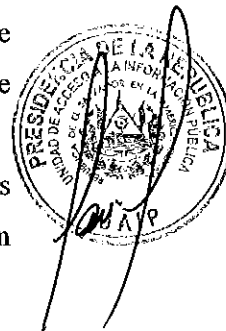


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: "(...) Decreto No. 24 de fecha 18 de abril de 1989, el cual contempla la eliminación del Ministerio de Planificación (...)".
2. Mediante resolución de fecha treinta de septiembre del año en curso, se previno a la solicitante para que cumpla con ciertos requisitos de forma establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante escrito recibido el día cinco de octubre del año en curso, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la solicitante presentó su pretensión con las subsanaciones a las prevenciones de fondo realizadas.
4. Por resolución de fecha diez de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por la citada peticionaria.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial

de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría de para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el titular de dicha Secretaría manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se remite copia simple de la carátula y de las páginas 2 a la 18 del Diario Oficial No 70, Tomo No 303, de fecha 18 de abril de 1989, donde aparece publicado el Decreto Ejecutivo No 24, de esa misma fecha, el cual es el Decreto requerido por la solicitante. Sobre el particular, es oportuno manifestar que, mediante el documento en cuestión, se decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuyo art. 28 número 3 se contempla que habrá un Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.”*

No obstante lo anterior, el Decreto Ejecutivo objeto de su pretensión no contempla la eliminación del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, por lo que en base al Principio de Integración contemplado en el art. 4 LAIP, se adjunta al presente proveído copia simple de la carátula y de las páginas 5 y 6 del Diario Oficial número 100, Tomo número 327, de fecha jueves uno de junio de 1995, el cual contiene la publicación de los Decretos 46 y 47 de esa misma fecha, el cual contiene la creación del Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social asumirá las obligaciones y compromisos del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resulta procedente entregar la información solicitada a la peticionaria conforme a este proveído y documento anexo, en la forma remitida por la titular de la Secretaria de para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita

████████████████████

2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindó el funcionario de la Secretaría de para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República.
3. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida conforme a este proveído y documento anexo al mismo.
4. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública